Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Segundo de Familia

RADICACIÓN. 080013110006-2020-00140
PROCESO: Acción De Tutela

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, a su despacho la presente acción de tutela, la cual fue repartida a este despacho judicial el día 24 de agosto de 2020. Entra para su estudio.

Barranquilla, 25 de agosto de 2020

ADRIANA MORENO LÓPEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA Barranquilla, veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, esta agencia judicial avoca el conocimiento por tener competencia para tramitar la presente acción constitucional de conformidad con el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, articulo 37 del Decreto 2591 de 1991 y las reglas de reparto del Decreto 1983 de 2017.

Por lo brevemente expuesto, se

RESUELVE.

1° Admítase la presente Acción de Tutela promovida por el señor Uberney Andrade Arrieta, quien actúa en nombre propio, contra la entidad Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC.

2° Ordenar a la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, para que se sirva informar a este Despacho, en un término de cuarenta y ocho horas (48) siguientes a la notificación de esta acción, su intervención en los hechos descritos por la accionante, para tales efectos, remítase copia del traslado de la presente acción constitucional.

3° Vincular a la Alcaldía Distrital de Barranquilla, a fin que rinda informe a este despacho en un término de cuarenta y ocho horas (48) siguientes a la notificación de esta acción, sobre los hechos que le consten descritos por la accionante, para tales efectos, remítase copia del traslado de la presente acción constitucional.

4° Vincular a todos los participantes de la Convocatoria Territorial No. 75504 de la Alcaldía Distrital de Barranquilla, para tales efectos, ordenar a la Comisión Nacional del Servicio Civil comunicarles a todos los participantes de esa convocatoria la presente acción constitucional a través de su pagina web.

5° Hágasele saber a la entidad accionada, y a las entidades vinculadas que el informe se considerará rendido bajo la gravedad del juramento y su no envío dentro del término indicado, hará presumir veraces los hechos afirmados por el accionante.

6° Notifíquese este proveído al accionante, a la entidad accionada, y a los vinculados, en las direcciones indicadas en la acción presentada. Por secretaria líbrese los oficios y comunicaciones telegráficas pertinentes conformidad con el Art. 16 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

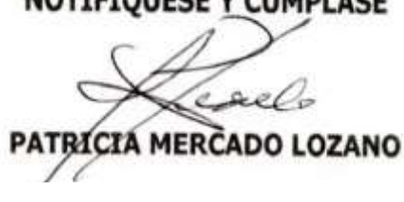

PATRICIA MERCADO LOZANO